

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 220

Jueves 12 de Septiembre

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1897, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados un importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid», número 253, correspondiente al día 10 de Septiembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 11 del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado ha formulado ese Comité Central con respecto á señalamiento de zonas de compra, precio, distribución y circulación de trigo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El precio máximo autorizado por la Comisaría general de Abastecimientos para la compra de trigo por cesión voluntaria de los tenedores se refiere á los de calidad superior, ó sea á aquellos cuyo peso específico no baje de 79 kilogramos el hectólitro, y en los que el centeno, cebada y demás semillas y cuerpos extraños no pasen de un 2 por 100. No podrán admitirse, ni como clase corriente sin gran detrimento de su valor, los trigos húmedos y los que contengan chinias, arenas ó tierra en cantidad superior al 1 por 100, entendiéndose que los que sobrepasen este porcentaje se estimarán como

adulterado, y por lo tanto, inadmisibles.

Cuando por negarse los poseedores de la mercancía á cederla al indicado precio hubiera necesidad de acordar la incautación que previene la Ley de 11 de Noviembre de 1916, el precio regulador que se fijará al trigo será el de 44 pesetas los 100 kilogramos, con objeto de que exista margen suficiente para que los naturales gastos de la traba no redunden en perjuicio del consumidor.

2.º Las Autoridades gubernativas de todas clases prestarán su más eficaz auxilio para el desempeño de su cometido á los Delegados que con arreglo á lo preceptuado en el apartado 7.º del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, nombren los Sindicatos para adquisición de trigo dentro de la zona respectiva y con sujeción á los precios y cantidades que fije este Ministerio.

3.º Teniendo en cuenta la situación y necesidades de cada provincia, así como los cauces habituales del comercio de trigos, se señala á los Sindicatos las siguientes zonas de adquisición:

El de Madrid comprará sus trigos, además de en su provincia, en las de Guadalajara, Toledo, Avila y Segovia.

Los de Barcelona y Gerona en las de Lérida, Huesca, Guadalajara, Avila, Segovia, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz y Cáceres; y los trigos duros y recios en Sevilla, Córdoba y Cádiz.

El de Tarragona en las de Lérida, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fallón).

El de Lérida en su provincia y en Huesca hasta el de Lastanosa.

Los de Castellón, Valencia y Alicante, en sus provincias y en las de Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Badajoz; y los duros en Sevilla, Córdoba y Jaén.

El de Murcia en su provincia; y los duros en Córdoba, Granada y Jaén.

El de Almería en su provincia y Granada.

El de Málaga en su provincia y en las de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba y Cádiz.

El de Granada en su provincia y en la de Jaén.

El de Sevilla en su provincia y en las de Córdoba, Cádiz y Granada.

El de Cádiz en las mismas provincias que Málaga.

El de Córdoba en su provincia y en la de Badajoz.

El de Huelva en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres y Sevilla.

El de Jaén en su provincia y en Ciudad Real y Córdoba.

El de Oviedo en su provincia y en León.

El de Burgos en su provincia y en Palencia.

El de Santander en su provincia y Palencia.

Los de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, en sus provincias y en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Los de Zaragoza y Logroño, en sus provincias y en Navarra, Huesca, Soria y Teruel.

Los de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia, en sus provincias y en Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia.

4.º Esta delimitación de zonas podrá ser modificada cuando este Ministerio la estime oportuno.

5.º Salvo los casos especiales que autorice este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el número 7.º del Real decreto de 10 del pasado Agosto, sólo se permitirá la circulación de aquellos trigos que vayan consignados á los precitados Sindicatos provinciales, para los cuales las Alcaldías del punto de partida facilitarán la correspondiente guía, y sin que con ningún pretexto puedan negarse á expedirla al organismo de referencia, siempre que éste se halle autorizado para la compra en la provincia de que se trate.

6.º Los Sindicatos repartirán el trigo entre los fabricantes que los integren, con arreglo á la potencialidad industrial y al trabajo habitual de sus fábricas en los tres años últimos. Los molinos que hayan trabajado hasta ahora haciendo maquilas para los labradores de sus respectivas localidades, podrán continuar sus trabajos en la misma forma, pero debiendo dar nota de esta elaboración al Sindicato respectivo.

7.º De los trigos y harinas existentes en la fábrica ó contratados, que se hubieran comunicado á las respectivas Autoridades en la fecha que determinan los números 5.º y 9.º del repetido Real decreto de 10 de Agosto último, cuidará ese Comité de hacer la debida propuesta á este

Ministerio tan pronto como conozca las cantidades, precios de los contratos y demás antecedentes de la cuestión.

8.º Los fabricantes de almidón podrán seguir desarrollando su industria en la misma forma que hasta aquí, pero sin que puedan comprar trigo sin la intervención de los Sindicatos de las provincias respectivas; y

9.º Las Juntas provinciales de Subsistencias cuidarán de enviar á este Comité relación por fábricas de la Sémola que se fabrique y su consumo en sus respectivas comarcas, al objeto de determinar el tanto por ciento de harina que podrá autorizarse con destino á la mencionada elaboración.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Vuestra Ilustrísima muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1918.—J. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité Central de Fabricantes de harinas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Mesas de Ibor, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostren-

cas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 11 Septiembre de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas del semoviente

Un choto como de un año, pelo negro, orejisano y con una lista castaña en el lomo y un lunar blanco en la parte inferior del pecho.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Cabezeula, se halla depositado de su orden, en un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 12 Septiembre de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas del semoviente

Un caballo de seis años, pelo castaño oscuro, estrella en la frente, cola recortada, estrecho, bien tratado y herado.

SEXTA INSPECCION DE MONTES

Distrito Forestal de Cáceres

Subasta

A las diez horas del día 25 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Jaraíz y en las oficinas del Distrito, Tiendas, n.º 7, 2.º, la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Dehesa boyal» sito en el término municipal de Jaraíz de la

Vera y perteneciente á sus propios.

La subasta será doble y simultánea por pliegos cerrados y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 1.912 lanares, y 150 cabras todo el año, en toda la superficie del monte que es la de 1.387 hectáreas, siendo el tipo de tasación 6.486 pesetas, ascendiendo á 113'26 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día en que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 6 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

Subasta

A las once horas del día 25 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Garganta la Olla y en las oficinas del Distrito, Tiendas, n.º 7, 2.º, la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Cotos y Entrecotos» sito en el término municipal de Garganta la Olla y perteneciente á sus propios.

La subasta será doble y simultánea por pliegos cerrados y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 3.067 lanares, 500 cabras, 500 vacas y 100 mayores durante todo el año, en toda la superficie del predio que es de 2.865 hectáreas, siendo el tipo de tasación 23.701 pesetas.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 6 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

Subasta

A las once horas del día 26 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Garciaz, la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Pasafrias» sito en el

término municipal de Garciaz y perteneciente á sus propios.

La subasta será sencilla por pujas á la llana y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 700 lanares en una superficie de 600 hectáreas, siendo el tipo de tasación 2.800 pesetas ascendiendo á 77'70 pesetas le presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 6 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

Subasta

A las once horas del día 26 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Villasbuenas, la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Llanos de doña Pascua» sito en el término municipal de Villasbuenas y perteneciente á sus propios.

La subasta será sencilla por pujas á la llana y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 26 lanares, 40 cabras y 5 vacas durante todo el año, en una superficie de 30 hectáreas siendo el tipo de tasación 235 pesetas, ascendiendo á 9'85 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año, y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 6 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

Subasta

A las once horas del día 26 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Madrigal de la Vera, la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado «Umbría del Helechoso» sito en el término municipal de Madrigal

de la Vera y perteneciente á sus propios.

La subasta será sencilla por pujas á la llana y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones, aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto, en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de pastos para 60 lanares, 45 cabras, 10 vacas y 10 mayores, durante todo el año en una superficie de 175 hectáreas, siendo el tipo de tasación 605 pesetas ascendiendo á 39'58 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año y empezará á contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Madrid 6 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, J. Martínez.

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Carlos Delgado Gómez Nadales, Juez accidental de Instrucción del partido de Plasencia.

Hago saber: Que el día diecinueve al veinte de Agosto último, fué sustraída de la dehesa «Viñuela Alta», término de Galisteo, la caballería y su rastra que al final se expresa, y por medio del presente se ruega á todas las autoridades y Agentes de policía, procedan á su busca y rescate y detención de la persona en cuyo poder se halle, si no acredita su adquisición legítima.

Dado en Plasencia á cuatro de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Carlos Delgado.—De su orden, Licenciado Salomón Loza.

Señas de los semovientes

Burra de seis á siete años, parda, raza española, de un metro diecisiete centímetros de alzada, con hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga derecha.

Burraca de un año, hija de la misma, pelicana.

TRUJILLO

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se expresan, propias del vecino de Robledillo de Trujillo, Antonio Sánchez Campo y que desaparecieron de la dehesa «Valgrande», en este término

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres

PROVISION INTERINA DE LAS ESCUELAS NACIONALES

Relación de Maestras interinas que pueden ser nombradas para servir en dicho concepto Escuelas nacionales de esta provincia, en las condiciones que determina el artículo 105 del Estatuto general del Magisterio, formada según el orden de preferencia establecido para otorgar la propiedad por el artículo 38 del mismo, y en vista de las solicitudes recibidas en esta Sección con motivo de las Ordenes de 18 y 27 de Abril, 28 de Mayo y 6 de Agosto de 1917, y la de 25 de Febrero de 1918.

Maestras sólo con servicios interinos posteriores á 1.º de Julio de 1911, colocadas por la totalidad de los prestados hasta el 31 de Agosto de 1918 inclusive

Conclusión

Núm.	Servicios	Nombres y apellidos	Residencia	Observaciones
16	2-8-3	D. ^a Jesusa Gutiérrez Cañas.....	Campo-Lugar	Cesó el 31-8-918.
17	2-6-28	Anselma Visitación Calvo Borreguero	Cáceres	Reserva de derechos.
18	2-6-21	M. ^a Luisa Regidor González	Casares de las Hurdes.....	Cesó.
19	2-6-5	Josefa Solís Jiménez	Villamesías	Cesó el 31-8-918.
20	2-4-5	Angeles Lucía Gonzalo González..	Guadalupe	O. 16-3-918.
21	2-2-14	Ladislao Jiménez Pulido.....	Monroy	Reserva de derechos.
22	2-0-13	Clementina Vega Alvarez.....	Herrera de Alcántara.....	Cesó.
23	1-11-26	Marcelina Castellano Figueras.....	Peraleda de la Mata	Cesó el 31-8-918.
24	1-10-8	M. ^a Desamparados Ruíz Torres.....	Romangordo.....	Cesó.
25	1-9-9	Remedios Díaz Díaz	Collado	Idem.
26	1-8-18	Carmen Fernández Galán	Cáceres	Reserva de derechos.
27	1-4-5	Julio Rivero Sánchez.....	Cilleros	Cesó.
28	1-4-0	María Felisa Albalá.....	Pozuelo de Zarcón.....	Párrafo 2.º O. 25-2-918.
29	1-3-19	Petra Martín Chaparro.....	Casas del Monte	Cesó el 31-8-918. Idem id.
30	0-9-12	Dolores Palacios Lozano.....	Garcíaz	Párrafo 2.º O. 25-2-918.
31	0-8-0	Pilar de la Rosa del Corral.....	Sierra de Fuentes.....	Sustituta.
32	0-6-29	Julia Juárez Clavero	Zarza la Mayor.....	O. 6-8-1917.
33	0-2-28	Purificación Cancho Hidalgo.....	Santa Cruz de la Sierra....	Párrafo 2.º O. 25-2-918.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Cáceres 6 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Gabriel Peramo.

— 14 —

tengan dicho nomenclatorio, figurarán como excedentes en el correspondiente lugar de sus respectivas escalas, conservando todos los derechos de la excedencia forzosa, excepto en cuanto al percibo de haberes.

Cuando el cargo de Delegado de Hacienda desempeñado en comisión fuese de categoría ó clase superior á la que tenga consolidada el respectivo funcionario, al llegar éste al tercio superior de la escala en que figure, se le considerará ascendido á la clase superior inmediata en la primera vacante que corresponda al turno de elección, si tal forma de ascenso se hallase establecida en el Cuerpo á que pertenezca el interesado.

CAPITULO II

Oposiciones.—Organización de las enseñanzas para los aspirantes á ingreso en el servicio técnico.—Derecho de la mujer al ingreso en los servicios técnico y auxiliar.

Art. 12. Cada Ministerio dictará disposiciones especiales para regular las oposiciones á que se refieren las bases 2.^a y 3.^a de la Ley de 22 de Julio de 1918 y los artículos 4.^o y 5.^o de este Reglamento, ajustándose á las normas siguientes:

A) Respecto de las oposiciones para ingreso en el servicio, como Auxiliar de tercera clase:

a) La convocatoria deberá hacerse con

— 15 —

seis meses de antelación á la fecha del comienzo de las oposiciones.

b) El Tribunal se compondrá de un Jefe de Administración del Ministerio correspondiente, un Catedrático de Derecho, otro de Matemáticas y un Jefe de Negociado y un Oficial del Departamento de que se trate.

c) Los ejercicios serán dos: uno oral, sobre nociones de Derecho administrativo y de la organización y el procedimiento vigentes en cada Ministerio; y otro práctico, de Gramática, Aritmética, Escritura y Mecanografía.

B) Respecto de las oposiciones para ingreso en el servicio técnico, como Oficial de tercera clase:

a) El Tribunal se compondrá de un Jefe superior de Administración del Ministerio correspondiente, dos Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y un Jefe de Administración y otro de Negociado del Departamento de que se trate.

b) Los ejercicios serán dos: uno oral, que versará sobre temas de Derecho político, Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública; y otro escrito, acerca de Legislación, referente á los servicios del respectivo Ministerio.

C) Respecto de las oposiciones, entre Oficiales, á cargos de Jefe de Negociado:

a) El Tribunal se compondrá de un Jefe superior de Administración del Ministerio correspondiente, tres Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y

el día diecisiete de Agosto último; por cuyo hecho instruyo sumario con el número setenta y uno.

Y si fueran habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo á seis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

—Joaquín de Domingo.— Por su mandado, Joaquín Ramos.

Señas de las caballerías

Una jaca pelo colorado, de cuatro años, más bien pequeña, calzada, baja de las patas y cenceña.

Otra colorada, de cinco á seis años, un dedo ó dos de más alzada que la anterior, la vista izquierda la tiene blanca y una raya corrida blanca en la frente.

JARANDILLA

Don Antonio Camozan Paseual, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticinco de Septiembre próximo á las once de su mañana, se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Garganta la Olla, la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á Juan Hernández Pérez, en causa por infracción á la ley de pesca.

Una finca de riego rústica, al sitio denominado "Heriales", término municipal de Garganta la Olla, de cabida de veintiún áreas cuarenta y cuatro centiáreas, propia del procesado; que linda por Saliente, con otra de Francisco Basilio; Mediodía, Pedro Calero; Poniente, Juana Pérez, y Norte, Fidela López; tasada en doscientas pesetas.

Otra finca al sitio del "Helechón", de igual término, de once áreas veintidós centiáreas; linda Saliente, José Pérez; Poniente, Santos Sánchez, y Norte, Calixto Sánchez; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la misma, cuya subasta es primera.

Dado en Jarandilla á treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Antonio Camozan.—El Secretario, Ismael Isnardo.

ALCALDIAS

VILLANUEVA DE LA VERA

Padrón de industrial

Formado por la Alcaldía el de este pueblo que ha de servir de base á la matrícula industrial para el próximo año de 1919, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos y aducir en su contra las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues trascurrido, serán desatendidas las que se presenten.

Villanueva de la Vera 2 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Paulino Salorino.

ALDEA DEL CANO

Presupuesto de gastos del mes de Septiembre de 1918

DISTRIBUCION de fondos por los capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento ó Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

	Ptas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	332	
2.º Policía de Seguridad		
3.º Policía urbana y rural	80	
4.º Instrucción pública	31	
5.º Beneficencia	137	50
6.º Obras públicas		
7.º Corrección pública		

8.º Montes	
9.º Cargas y contingente provincial	769 90
10 Obras de nueva construcción	
11 Imprevistos	
Total	1350 40

Aldea del Cano á 29 de Agosto de 1918.—El Regidor-Interventor, Andrés Córdoba.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Pacheco.

Diligencia. La presente distribución de fondos ha sido aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual.

Aldea del Cano á 2 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Juan Bachiller.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Pacheco.

HOYOS

Padrón industrial

Formado el de este pueblo para que sirva de base en su día para la formación de la matrícula industrial de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crea oportunas.

Hoyos 4 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Pablo Merino.

Edicto

Formado el proyecto de presupuesto particular de las obligaciones carcelarias de este partido para el año de 1919, y debiendo procederse á la discusión y aprobación del mismo en junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen el distrito judicial, se les cita por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que el día 16 del actual y hora de

las once concurren á estas Casas Consistoriales, para el expresado fin. Si por falta de número de representantes no pudiera celebrarse sesión, tendrá efecto esta en segunda convocatoria, dos días después á la misma hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Hoyos 4 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Pablo Merino.

ESTORNINOS

Padrón industrial

Terminado el que ha de servir de base para formar en su día la matrícula industrial para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en los sitios de costumbre durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente en el «Boletín Oficial», para que los en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Estorninos 9 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Ceferino Matías.

ROBLEDILLO DE GATA

Padrón industrial

Confeccionado el padrón industrial de este pueblo para el año de 1919, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Robledillo de Gata 6 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Florencio Rodríguez.

VILLA DEL CAMPO

Padrón industrial

Terminado el de esta villa y su término para que sirva de base en su

día para la formación de la matrícula industrial de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» podrán examinarle y aducir las reclamaciones que crean convenientes los vecinos y forasteros en él incluidos.

Villa del Campo á 5 de Septiembre de 1918.—El Alcalde primer Teniente, Juan Pariente Fuentes.

HOLGUERA

Vacante de Médico Titular

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico Titular de este pueblo, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El plazo para solicitar empieza desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta los treinta días siguientes.

Holguera 17 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Lope Pérez.

GARROVILLAS

Cárcel del Partido

Para someter á la aprobación de la Junta administrativa del Partido el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios formado para el ejercicio de 1919, se cita á los Ayuntamientos del Partido á la sesión que al objeto ha de celebrarse el día 24 del actual en esta Casa Capitular y hora de las once de su mañana; advirtiéndole que de no tener lugar la sesión por falta de asistencia de los señores representantes de los Municipios, se entenderá convocada otra segunda reunión para el día 25 de dicho mes, en la que se acordará en definitiva cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Garrovillas á 7 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Feliciano Pérez Cruz.

VIANDAR

Padrón industrial

Terminado el de este pueblo que servirá de base para la matrícula del año 1919, queda expuesto al público desagravio por término de ocho días para oír reclamaciones.

Viandar 1.º de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Bernabé Castaño.

Sección no Oficial

Anuncio

El día diez y nueve del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de la montanera de la dehesa «Luz» de este término, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa del Presidente, calle Corredera, número tres.

Arroyo del Puerco nueve de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Presidente, Lorenzo Martínez Marín.

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

8—Afonso XIII—8

un Jefe de Negociado del Departamento de que se trate.

b) Los ejercicios serán dos, análogos al segundo y al tercero de las oposiciones determinadas en el apartado siguiente.

D) Respecto de las oposiciones directas y libres á cargos de Jefes de Negociado:

a) El Tribunal se compondrá de un Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por esta Corporación, dos Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y un Jefe de Administración y otro de Negociado del Ministerio de que se trate.

b) Los ejercicios serán tres: el primero oral, sobre temas de Derecho político, Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública; el segundo consistirá en redactar, en tiempo que no exceda de seis horas, una Memoria acerca de un tema del cuestionario que formule el Tribunal; y el tercero, en la resolución de un expediente, ó la formación de una cuenta, para todo lo cual se facilitarán á los opositores los textos legales que consideren necesarios;

c) Los opositores deberán acreditar el conocimiento, para traducir sin auxilio de diccionario, de uno de estos idiomas: francés, inglés, italiano ó alemán.

E) Respecto de las oposiciones directas y libres á cargos de Jefe de Administración:

a) La constitución del Tribunal será idéntica á la expuesta en el apartado D, con la

no haya posibilidad de que los funcionarios de que se trate cumplan las indicadas condiciones.

Art. 10. Para que pueda reingresar un funcionario cesante en el servicio activo, será condición precisa que no tenga nota desfavorable en su expediente.

Los cesantes que llevaren más de cinco años en esta situación, excepto los que hayan pasado á ella por haber aceptado cargo de elección popular, y los que después de su cesantía en determinado Ministerio hayan desempeñado destinos de superior categoría en otro, habrán de someterse á un examen para el reingreso en el servicio activo.

Los cesantes que no acepten dos nombramientos consecutivos, perderán el derecho á ulterior colocación.

Art. 11. Para el cargo de Delegado de Hacienda, se podrá elegir entre los Jefes de Administración y de Negociado, pertenecientes al Cuerpo general de la Hacienda pública, al de Abogados de el Estado ó al pericial de Contabilidad, que cuenten, al menos quince años de servicios á la Hacienda, y de ellos dos en la respectiva clase, toda los Jefes de Negociado, y cinco, además en la Administración económica provincial, los Jefes de Negociado de segunda y tercera clase.

El nombramiento de Delegado de Hacienda en los casos del párrafo anterior, no implicará ascenso en la carrera del funcionario, ni consumirá turno alguno de los enumerados en el artículo 4.º Quienes en tales casos ob-